

2071-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco.

No acreditación de nombramientos en la estructura del cantón GARABITO provincia PUNTARENAS del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO.

Mediante auto n.º1318-DRPP-2023 las catorce horas con veintinueve minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, este Departamento le indicó al partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO que la estructura del cantón GARABITO, provincia PUNTARENAS, se encontraba completa.

En fecha catorce de junio de dos mil veinticinco el partido político, celebró –de manera presencial- una nueva asamblea cantonal de Garabito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y según consta en el informe del funcionario que fiscalizó la asamblea, se designaron en ausencia las siguientes personas: Lenin Alberto González Madrigal, cédula 112710534, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Jessica María Segura Salas, cédula 114150036 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Zugetcy Susana Leitón Cerdas, cédula 112110329 como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; María Fernanda Mesén Montero, cédula de identidad 604020974, como presidenta suplente; Fernando Manuel Fonseca Munguía, cédula 801360406, como secretario suplente y delegado territorial propietario; Armando Alexis Quintanilla Elizondo, cédula de identidad 701220156, como fiscal propietario y Josué David Montiel Urtecho, cédula 603870790, como tesorero suplente y delegado territorial propietario.

Así las cosas, se le hace saber a la agrupación política, que no procede la acreditación de los nombramientos realizados, debido a que, la estructura cantonal de Garabito, provincia de Puntarenas, se encuentra completa, sin que existan puestos vacantes que puedan ser ocupados por las nuevas designaciones realizadas en la asamblea de marras.

Cabe agregar que aunado a la salvedad realizada por este Departamento en el oficio DRPP-3596-2025, deberá considerar el partido político que aún y cuando se aporten las cartas de renuncia de quienes ostentan los cargos en la estructura actualmente, con base al informe presentado por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea cantonal que nos ocupa, se logra concluir que no será posible acreditar ningún acuerdo de los que se hayan tomado en este acto partidario, en virtud de que la asamblea fue realizada en

un lugar que no reúne las condiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas, al haberse celebrado en un lote que no cuenta "(...) con condiciones de seguridad, salubridad y orden que garanticen el desarrollo normal de la asamblea. (...)" por cuanto, según indica el delegado en su informe de fiscalización "La señora Sánchez Morales estableció contacto conmigo para indicarme que estaba por llegar y que su retraso se debía a que estaba por comprar un "toldo" y lo que fuera necesario para adaptar el lote con la intención de cumplir con las normas mínimas de seguridad. Sobre el particular; resulta necesario advertir que el lote solamente contaba con una cerca y carecía de sillas y cualquier otro tipo de infraestructura que permitiera garantizar el voto secreto y la privacidad...", así las cosas, teniendo en cuenta que el Superior ha concedido a los informes entregados por los delegados **carácter de plena prueba**, estos se constituyen en elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (ver resoluciones n.º2772-E-2003, n.º1672-E3-2013 y n.º4644-E3-2017), razón por la cual siendo que el acto partidario se celebró en un lugar que no reúne las condiciones de salubridad y seguridad mínimas para su ejecución, se tienen por inválidos todos los acuerdos tomados en la misma.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/vqg
C.: Exp.N° 230-2018, partido Progreso Social Democrático
Ref., No.: 10180-2025, **10502-2025**